

Instructivo para la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía

1. Introducción

La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada el 2 de agosto de 2017, contempla la creación de una serie de registros (artículo 15°), entre los cuales se encuentra el **Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía** (numeral 3°), correspondiendo al Ministerio del Interior y Seguridad Pública su mantención y administración. Adicionalmente, el presente Registro Nacional de Personas Jurídicas se enmarca dentro de los artículos 18° de la Ley y 51° a 53° del Reglamento de la Ley, publicado el 17 de agosto de 2018. Por el artículo 18 de la Ley 21.020, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas solo podrán inscribirse "personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas".

2. Consideraciones generales

Es importante dar a conocer algunas consideraciones generales con tal de entender mejor el proceso:

2.1 Las entidades deben estar constituidas previamente como Persona Jurídica y contar con RUT, el que puede ser provisorio.

2.2 La inscripción de las organizaciones en el Registro Nacional de Personas Jurídicas se realiza únicamente de manera presencial.

Como se indica en el artículo 52° del Reglamento, este trámite se realiza exclusivamente de manera presencial en la municipalidad correspondiente a la comuna donde la organización fijó su dirección. Ya que este Registro tiene entre otros fines catastrar a organizaciones sin fines de lucro para recibir fondos públicos, a través de fondos concursables contemplados en el artículo 18 de la Ley 21.020, se estimó necesario que un funcionario municipal revisara la veracidad de los antecedentes entregados (los documentos escaneados a un sistema

web, sin posibilidad de contrastarlos con los originales, podrían ser fácilmente alterables por un software de edición de imagen).

2.3 Solo pueden inscribir los funcionarios municipales con cuenta habilitada dentro del sistema de registros de la Ley 21.020, en horarios que la municipalidad estime.

Los mismos funcionarios municipales que se encargan habitualmente del Registro Nacional de Mascotas son quienes están facultados para inscribir a las organizaciones en el Registro Nacional de Personas Jurídicas promotoras de la tenencia responsable de mascotas. Para optimizar el tiempo, consulte primero a estos funcionarios los días y horarios de atención para estos fines.

2.4 Las organizaciones deben asistir con los documentos originales y escaneados para facilitar el proceso de inscripción.

Las organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable deben llevar los documentos originales y escaneados para la realización del trámite de manera rápida y expedita.

La información solicitada se puede dividir, como veremos más adelante, en información de texto por digitar (desde los documentos originales) y archivos de imagen por subir (documentos originales escaneados). Entonces, para facilitar el proceso, se les pide que lleven los documentos de la organización originales y también escaneados en un dispositivo USB (pendrive).

2.5 La organización tendrá que inscribirse en la municipalidad correspondiente a la comuna en que fijó su domicilio institucional.

Toda organización con personalidad jurídica tiene asociada una dirección física perteneciente a alguna comuna del país. Así, se les solicitará a las organizaciones que realicen el proceso de inscripción en la municipalidad que les corresponda.

Se definió así por lógica territorial (la comuna donde fijó residencia la organización debiera ser donde desarrolla sus actividades principales o donde viven sus miembros), por razones prácticas (en el caso de organizaciones comunitarias funcionales, cada municipalidad podrá saber si el documento de vigencia fue emitido por ella, aspecto difícil de acreditar en caso de tratarse de otra municipalidad) y, también, en respeto al tiempo de los funcionarios municipales (al inscribir organizaciones que son de otra comuna).

2.6 Quien realiza la gestión de inscripción es el representante legal de la organización o algún miembro del directorio vigente.

Como en toda acción en la que se requiere efectuar algún trámite para la propia organización, es el representante legal quien realiza personalmente la gestión de solicitar

la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Teniendo en consideración los horarios municipales, también es igualmente válido que la gestión sea realizada por algún miembro del directorio vigente, con poder simple del representante legal.

2.7 Documentos necesarios

Para inscribirse, las entidades necesitan presentar los siguientes documentos (la versión escaneada debe estar completa, no solo la primera página):

- Estatutos (donde figuren claramente sus objetivos), Acta de constitución y/o cualquier otro documento oficial similar.
- Certificados de vigencia de la entidad y de vigencia del Directorio (otorgados por el Registro Civil, Municipalidad o el organismo que corresponda). Ambos deben estar vigentes.
- Los datos básicos y de contacto de la organización.
- Los datos básicos y de contacto del representante legal, en caso de que no asista.
- Los documentos oficiales en el caso de que el Presidente (genérico) no sea el representante legal o tengan más de uno (el sistema permite agregar más de un representante legal si la entidad lo tuviera).

2.8 Finalizado el proceso de inscripción, el sistema entrega un Certificado de Registro en formato digital que la entidad deberá solicitar sea copiado en su pendrive.

2.9 Para actualizaciones y cambios, deben acercarse a la municipalidad con la nueva información y documentos para proceder a un trámite análogo.